



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DIVISORIO (División por venta)
Demandante	CARLOS MARIO MEJÍA GUTIÉRREZ
Demandados	MARÍA MARLYE MEJÍA DE VALENCIA MARÍA EUGENIA MEJÍA GUTIÉRREZ JOHN JAIRO MEJÍA GUTIÉRREZ LUIS ALFONSO MEJÍA GUTIÉRREZ LUIS FELIPE VALENCIA MEJÍA
Radicado	05001-31-03-015-2023-00012-00
Asunto	Admite demanda,

Toda vez que los requisitos señalados mediante providencia de 20 de febrero de 2023, fueron debidamente satisfechos y dado que la demanda cumple los requisitos señalados por el artículo 82 del C.G.P y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por CARLOS MARIO MEJÍA GUTIÉRREZ en contra de MARÍA MARLYE MEJÍA DE VALENCIA, MARÍA EUGENIA MEJÍA GUTIÉRREZ, JOHN JAIRO MEJÍA GUTIÉRREZ, LUIS ALFONSO MEJÍA GUTIÉRREZ y LUIS FELIPE VALENCIA MEJÍA.

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite del proceso Verbal de que trata el artículo 368 del C.G.P y ss, en especial los artículos 406 y ss de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a JHON JAIRO MEJÍA GUTIÉRREZ y LUIS ALFONSO MEJÍA GUTIÉRREZ de conformidad con el artículo 291 y ss ibídem y correrle traslado por el término de 10 días de conformidad al artículo 409 del C.G.P

CUARTO: DISPONER el emplazamiento de los demandados MARÍA MARLYE MEJÍA de VALENCIA CC32.450.398; MARÍA EUGENIA MEJÍA GUTIÉRREZ CC 32.480.435 y LUIS FELIPE VALENCIA MEJIA CC 71.734.758. toda vez que la parte actora manifiesta desconocer las direcciones de notificación de los mencionados. Para el efecto, se procederá conforme lo indicado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 001-424360, MI N° 001-873741 y MI N°001-873740 todos inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín, zona Sur, inmuebles cuyos propietarios son los aquí el demandante y los demandados.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada ANA MILENA MARÍAN HOYOS identificada con C.C 1.035.852.711 y T.P 216.865 del C.S de la J. para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

Con la entrada en vigor de la Ley 2213 de 2022, Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. (Art. 3 ibídem)

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f49699ae359ebae353f4bd75acc222a9355ff63889a113ed43813c5ef3f5a9**

Documento generado en 01/03/2023 11:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>